

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el 26 de diciembre de 2022 reunido el Consejo de Salarios del Grupo 19 "Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 11, "Agencias de viaje (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte)" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci, los delegados del sector trabajador: Sra. Miriam Borba y Sr. Juan Del Valle en representación de la Federación de Empleados del Comercio y los Servicios (FUECYS), acompañados por el Sr. Héctor Castellano (FUECYS) y los Sres. ~~Juan Carlos Merodio~~ y ~~Javier Mossi~~ en representación de los trabajadores del sector y los representantes del sector empleador: Dr. ~~Juan~~ Mailhos y Dr. Diego Yarza en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), acompañados del Dr. Daniel Burgos en representación de la Asociación Uruguaya de Agencias de Viaje (AUDAVI) quienes dejan constancia:

Antecedentes: Luego de abierta la ronda de negociación salarial en el Consejo de Salarios correspondiente, habiendo culminado el proceso negocial entre las organizaciones profesionales sin que pudieran arribar a un acuerdo; dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 14 de la ley 10449, se procedió a citar a las partes con un antelación a las 48 horas al día de la fecha, comunicando el orden del día, reunido el Consejo de Salarios los delegados del Poder Ejecutivo someten a su consideración la presente fórmula salarial: -----


PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2026 (48 meses) y sus disposiciones tendrán carácter nacional, aplicándose a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector (excluidas las pertenecientes a empresas de transporte).-----

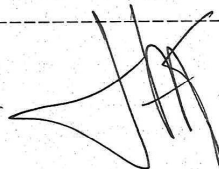
SEGUNDO: Ajuste salarial del 1ero de julio de 2022. Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de 3% por concepto de inflación esperada. Por lo tanto, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de julio de 2022 serán los que constan en la tabla adjunta que se considera parte integrante de la presente. -----

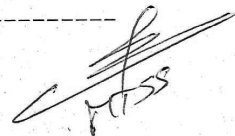
TERCERO: Ajuste salarial del 1ero de enero de 2023. Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de 6% compuesto por los siguientes items: a) 4% por concepto de inflación esperada y b) 2% por concepto de recuperación salarial. Por lo tanto, los salarios mínimos vigentes desde el 1ero de enero de 2023 serán los que constan en la tabla adjunta que se considera parte integrante de la presente. -----

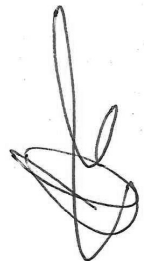

FUECYS













En la tabla referida se deja constancia de los salarios mínimos vigentes en el sector desde el 1ero de julio de 2020.-----

CUARTO: Correctivo. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula siguiente, transcurridos doce meses de la vigencia de la presente decisión, se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los ajustes salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2022 a 30 de junio de 2023. -----

QUINTO: Ajuste salarial del 1ero de julio de 2023. Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento de 2.70% por concepto de inflación esperada. -----

SEXTO: Ajuste salarial al 1ero de enero de 2024. Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2023 tendrán un incremento de 5.50% compuesto por los siguientes items: a) 3.50% por concepto de inflación esperada y b) 2% por concepto de recuperación salarial.-----

SÉPTIMO: Correctivo. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula siguiente, transcurridos veinticuatro meses de la vigencia de la presente decisión, se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los ajustes salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2023 a 30 de junio de 2024.-----

OCTAVO: Ajuste salarial del 1ero de julio de 2024. Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2024 tendrán un incremento de 2.30% por concepto de inflación esperada. -----

NOVENO: Ajuste salarial del 1ero de enero de 2025. Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 tendrán un incremento de 6% compuesto por los siguientes items: a) 3.50% por concepto de

inflación esperada y b) 2.50% por concepto de recuperación salarial.-----

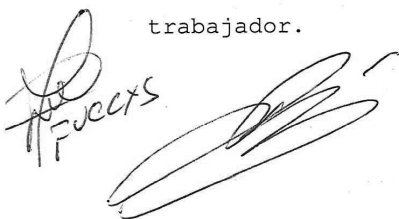
DÉCIMO: Correctivo. Sin perjuicio de la aplicación de la cláusula siguiente, transcurridos treinta y seis meses de la vigencia de la presente decisión, se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los ajustes salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de julio de 2024 a 30 de junio de 2025.-----

DÉCIMO PRIMERO: Ajuste salarial del 1ero de julio de 2025. Todos los salarios vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán un incremento de 2.30% por concepto de adelanto de inflación.-----

DÉCIMO SEGUNDO: Ajuste salarial del 1ero de enero de 2026. Todos los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán un incremento de 6% compuesto por los siguientes items: a) 3.50% por concepto de inflación esperada y b) 2.50% por concepto de recuperación salarial.-----

DÉCIMO TERCERO: Correctivo final. A la finalización del plazo de vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de adelanto de inflación y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente entre el 1ero de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026. -----

Votación: El Consejo de Salarios adopta la presente resolución por mayoría, contando la propuesta salarial sometida a votación con el voto afirmativo de los delegados del Poder Ejecutivo y del sector empleador, votando negativamente los delegados del sector trabajador. -----


Poder Ejecutivo


Sector Empleador


Sector Trabajador


Poder Ejecutivo

En consecuencia, los salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023 son:

ADMINISTRATIVO	Salario mensual 1/1/23	Salario Mensual 1/7/22
I. Cadete	25.340	23.913
II. Telefonista, Recepcionista y Auxiliar tercero	29.477	27.816
III. Auxiliar 2do, Secretario	32.856	31.005
IV. Cajero	36.902	34.823
V. Auxiliar 1ero, Secretario ejecutivo	38.595	36.421
VI. Jefe de administración	42.875	40.459
PERSONAL DE SERVICIO		
I. Portero	25.097	23.683
II. Chofer	29.193	27.549
PERSONAL ESPECIALIZADO		
II. Auxiliar de ventas o reservas, promotor	29.193	27.549
III. Guía, Oficial 3ero	32.856	31.005
V. Oficial 2do, Guía bilingüe	38.595	36.421
VI. Oficial 1ero	42.875	40.459
VII. Jefe de ventas	48.381	45.655
VIII. Administrador General o Gerente General	Sin laudo	Sin laudo

Leída, se suscriben, en señal de conformidad 5 ejemplares del mismo tenor en lugar y fecha antes indicados. -----

TESTADO: "CARLOS MERODIO" NO VALE
 TESTADO: "JAVIER MOSS" NO VALE
 TESTADO: "JUAN" NO VALE.

Handwritten signatures and initials of several individuals, including 'MOSS', 'FUELTZ', and 'FUELLA'.